

Revisión de amortizaciones de créditos de vivienda (INFONAVIT)

Criterios a considerar por el CPA

Por C.P.C. José Luis Calvillo Barbet, miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México.

Cuando el Contador Público Autorizado (CPA) es contratado por un patrón para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del INFONAVIT, tiene la obligación de hacer una revisión integral de los descuentos por amortizaciones de créditos otorgados por el Instituto a los trabajadores en todos sus registros patronales. Para ello, es importante que el CPA tome en cuenta los siguientes criterios incluidos en el Reglamento de la Ley del INFONAVIT:

1. Cuando el Instituto otorgue crédito de vivienda a un trabajador lo notificará al patrón a través del aviso para retención de descuentos.
2. Si el Instituto incluye en su propuesta de determinación los datos de los trabajadores acreditados, la citada propuesta hará las veces de aviso y el patrón estará obligado a iniciar la retención y enterar los descuentos, aun cuando no hubiera recibido el aviso de retención de descuentos.
3. El patrón deberá iniciar la retención y el entero de los descuentos a partir del día siguiente a aquél en que ocurra alguno de los dos supuestos anteriores.
4. Para la amortización de créditos otorgados bajo la modalidad de porcentaje, éste se aplicará al salario base de aportación sin límite superior salarial.

No obstante la existencia de estos criterios, en la práctica frecuentemente se presentan situaciones que afectan directamente la determinación de las amortizaciones. En este sentido, la revisión se puede tornar sumamente laboriosa, ya que se tendría que evaluar en detalle cada situación antes de concluir si las diferencias determinadas constituyen omisiones reales a cargo del patrón. A continuación presento de manera enunciativa y no limitativa algunos criterios que pueden ser considerados en la revisión de las amortizaciones de créditos de vivienda:

1. Acreditados que efectuaron pago directo. Se deberá comprobar que los pagos realizados por el trabajador de manera directa se encuentren registrados en la base de datos del Instituto.

2. Acreditados señalados en la cédula del IMSS, con posterioridad se recibe el aviso de retención. La retención y el entero del crédito de vivienda deberá iniciarse a partir de que se reciba el aviso de retención, o cuando aparezcan los datos del crédito en la cédula propuesta que emite el Instituto; lo que ocurra primero. En el caso de que se presenten discrepancias entre ambos documentos, se deberá atender a lo que se señala en la cédula propuesta.

3. Diferencias en el cálculo de amortizaciones, por aplicación del salario base de aportación al inicio del bimestre o con las modificaciones de salario del periodo. Se considera como criterio válido que se aplique uno u otro de los procedimientos señalados; sin embargo, el criterio que se adopte tendrá que aplicarse de manera uniforme y constante.

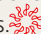
4. Confusión con respecto de la aplicación del acuerdo del consejo de administración para la reducción del porcentaje. El beneficio incluido en el Acuerdo 44782, donde se estipula una disminución de los porcentajes de descuento, aplica únicamente para aquellos créditos otorgados hasta el 31 de enero de 1998. Consecuentemente, los trabajadores a quienes se les otorgó crédito de vivienda con posterioridad a la fecha señalada no son acreedores a los beneficios del referido Acuerdo 44782.

5. Trabajador con incapacidad. La obligación del patrón de retener y enterar se suspende durante el periodo de incapacidad. En este caso el trabajador debe acudir a la Delegación del Instituto que le corresponda para obtener los recibos y realizar el entero de la amortización durante el tiempo de incapacidad.

6. Diferencias en el cálculo del importe de la retención por considerar una periodicidad conforme al pago de la nómina. Se dará validez a las diferencias de más y de menos, si se comprueba que los montos retenidos se compensan con el siguiente periodo, y que al término del ejercicio el total pagado coincide con el monto y número de días que debió cubrirse en el año. Este procedimiento sólo aplica de manera individual y por ejercicio fiscal, y no es aplicable a omisiones totales o entre trabajadores. ❁

Para análisis y cumplimiento en materia de Seguridad Social

C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

<p>Modificaciones de salario del personal topado, para efectos del IMSS e INFONAVIT</p>	<p>Una vez que se conozca el nuevo salario mínimo general del D.F., hay que presentar ante el IMSS la modificación de salario respectiva por todos aquellos trabajadores que coticen con el máximo legal, equivalente a 25 veces dicho salario.</p>
<p>Actualización de porcentajes en la rama de Enfermedades y Maternidad</p> <p>A partir del 1 de enero de 2008 (fecha en que concluyen estos cambios) se deberán actualizar los siguientes porcentajes, tanto en el SUA como en el sistema de nóminas correspondiente:</p>	<p>a) Cuota fija 20.40% (antes 19.75%) Se incrementa en un 0.65%.</p> <p>b) Excedente de 3 SMGDF:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportación patronal 1.10% (antes 1.59%) • Aportación trabajador 0.40% (antes 0.56%) <p>Se reducen un 0.49% y 0.16%, respectivamente.</p>
<p>Pago de cuotas obrero-patronales al IMSS (enero 2008)</p>	<p>El plazo vence el 18 de febrero de 2008.</p>
<p>Declaración anual de siniestralidad en el seguro de Riesgos de Trabajo</p>	<p>Periodo a reportar: 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Vence el 3 de marzo de 2008.</p>
<p>Apoyo a Patrones –“Tabasco”– Pago de cuotas al INFONAVIT</p> <p>Comunicado de prensa número 63, de fecha 7 de noviembre de 2007, publicado en la página de Internet del Instituto (www.infonavit.org.mx), dando a conocer ciertas facilidades que benefician tanto a trabajadores que cuenten con crédito ante el Instituto como a patrones. Dichos beneficios se resumen como sigue:</p>	<p>Acreditados</p> <p>a) Con relación laboral formal: Si sus viviendas y/o fuentes de empleo resultaron afectados, se otorgará una prórroga sin intereses por 6 meses. A partir de marzo de 2008, se ofrecerán esquemas de reestructura.</p> <p>b) Sin relación laboral formal: Durante 6 meses realizarán un pago simbólico de \$100 mensuales; a partir del 7º. mes, el pago se ajustará a la capacidad de pago del acreditado.</p> <p>Empresarios</p> <p>1) Permitir que el pago de las aportaciones y amortizaciones correspondientes al 5to. y 6to. bimestres del 2007 y 1ero de 2008 se cubran, sin recargos e intereses, hasta el 19 de mayo de 2008, junto con las correspondientes al 2do. bimestre.</p> <p>2) Se suspenden todas las acciones de fiscalización hasta el 2 de mayo de 2008.</p> <p>3) Se levantarán las intervenciones de caja y de cuentas de cheques a las empresas deudoras </p>

Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de octubre
hasta el 10 de noviembre de 2007

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente de Impuestos Galaz, Yamazaky, Ruiz Urquiza,
S.C. Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES		
	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Índice Nacional de Precios al Consumidor.	124.171	125.047
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes.	3.892359	3.909315
Costo Porcentual Promedio de Captación.	5.14%	5.26%
Inflación del mes.	0.39%	0.71%
Inflación acumulada del año.	2.61%	3.32%
	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Tasa de recargos por mora.	1.13 %	1.13 %
Tasa de recargos por prórroga.	0.75 %	0.75 %
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1º del mes.	10.9315	10.7023

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

► Noviembre

- **DÍA 1** Anexo 14 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007.
- **DÍA 2** Anexos 1, 5, 7, 10, 11, 17 y 26 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007.
- **DÍA 5** Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única.
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2007.
- **DÍA 7** Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas por las precipitaciones pluviales ocurridas en los estados de Chiapas y Tabasco.
Anexo 15 de la Segunda Resolución de

Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 26 de octubre de 2007.

- **DÍA 9** Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de Celestún de la propia entidad federativa.
- **DÍA 12** Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y los Ayuntamientos de los Municipios de Dzilam de Bravo, Dzidzantún y Hunucmá de la propia entidad federativa.
- **DÍA 13** Anexo No. 1 al Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y los Ayuntamientos de los Municipios de Ixil y Progreso de dicha entidad federativa.
- **DÍA 14** Anexo No. 1 al Convenio de

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y los Ayuntamientos de los Municipios de Río Largartos, Sinanche, Telchac, Tizimín y Yobain.

- **DÍA 15** Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de la propia entidad federativa.
- **DÍA 27** Decreto por el que se modifican los diversos publicados el 26 de enero de 2005 y el 12 de mayo de 2006.
- **DÍA 29** Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y los Ayuntamientos de los Municipios de Benito Juárez, Cuajinicuilapa y Marquelia de la propia entidad federativa.
Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007.

► Diciembre

• **DÍA 3** Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de aportaciones de seguridad social a los contribuyentes de las zonas afectadas por las precipitaciones pluviales ocurridas en el Estado de Tabasco.

Anexos 1, 4, 10, 14, 16, 21, 22, 24 y 29 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada el 29 de noviembre de 2007.

• **DÍA 7** Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de noviembre de 2007.

BANCO DE MÉXICO

► Noviembre

• **DÍA 6** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de octubre de 2007.

• **DÍA 9** Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Valor de la unidad de inversión.


• **DÍA 23** Valor de la unidad de inversión.

• **DÍA 26** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

► Diciembre

• **DÍA 5** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de noviembre de 2007.

• **DÍA 10** Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Valor de la unidad de inversión. 

Pagos provisionales a cuenta del impuesto anual

Por C.P. Antonio González Rodríguez.

Con motivo de la entrada en vigor el 1 de enero de 2008 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, las personas morales y personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México tendrán que realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Los pagos provisionales se deberán presentar en la misma fecha que el Impuesto Sobre la Renta. Al efecto de facilitar la determinación de los citados pagos se adjunta de manera general el procedimiento a seguir y algunos comentarios de los créditos que se pueden aplicar para determinar el impuesto.

Ingresos acumulados

Ingresos acumulables por la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, acumulados al mes del pago provisional y considerados efectivamente cobrados.


- Menos: Deducciones acumuladas
- Deducciones autorizadas del periodo por el cual se determine el pago y que deberán estar efectivamente pagadas.
- Igual: Base del IETU
- Por: Tasa \dot{n}
- Igual: IETU "acumulado"
- Menos: Crédito "pérdidas IETU" (ejercicios anteriores)
- Igual: IETU antes de otros créditos
- Menos: Crédito inversiones
- Menos: Crédito nómina

- Menos: Pagos provisional de ISR (mismo periodo incluye retenciones)
- Igual: Pago provisional IETU a pagar
- Menos: Pagos provisionales IETU

IETU a pagar mensual

Crédito "pérdidas IETU". Se determina cuando las deducciones son mayores a los ingresos; dicha diferencia será multiplicada por la tasa del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio. Este crédito podrá ser utilizado por un periodo de 10 años, y es sujeto a actualización. Es importante mencionar que se podrá determinar hasta la presentación de la declaración anual de 2008.

Crédito de inversiones. Se determina considerando el saldo actualizado pendiente de deducir de las inversiones adquiridas desde el ejercicio de 1998 hasta octubre 2007; dicho saldo se multiplica por la tasa del impuesto empresarial y el resultado obtenido se acreditará en 5% en cada ejercicio fiscal durante diez ejercicios a partir de 2008. En caso de venta del activo o cuando éstos dejen de ser útiles se perderá el derecho de este crédito.

Crédito nómina. El total de la nómina gravable y de la carga social del periodo se multiplicará por la tasa del impuesto empresarial. Este crédito no será acumulable, y en caso de no aplicarse se perderá el derecho del remanente por el que se hubiera podido acreditar. 

Reforma Fiscal 2008

Qué falta, qué sigue

Por C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young
Vicepresidente del IMCP-Área Fiscal
Vicepresidente de Comunicación Institucional del IMEF.



La Reforma Fiscal 2008 representó un avance importante para México y para el gobierno del Presidente Calderón: junto con las reformas a Pensiones y la Política Electoral suman tres acuerdos en un año. Sin embargo, preocupa que no corresponde a lo que el país requiere.

En efecto, el esquema aprobado es similar al vigente en 2007 en cuanto a que se mantiene el ISR y el IVA en su estructura fundamental. Sólo se está sustituyendo el IMPAC por el IETU, para gravar a 40%

de los participantes en la que se encuentran en la economía formal, con una recaudación esperada para 2008 de 70 mil millones de pesos. También se incorpora el IDE en un esfuerzo por combatir la economía informal; se espera recaudar en 2008 alrededor de 10 mil millones de pesos.

En adición a lo anterior, preocupa también el hecho de que no sólo no se avanza, sino que se retrocede en temas tan importantes como simplificación administrativa y seguridad jurídica.

A nuestro país le urge alcanzar niveles de recaudación de 19 a 20% del PIB para hacer frente a las obligaciones que corresponde asumir al Estado. Actualmente recaudamos 10% del PIB, y si se cumple con lo establecido en la Ley de Ingresos para 2008, el IETU y el IDE generarán una recaudación adicional del 0.8% del PIB; osea estaríamos alcanzando niveles del 10.8 % del PIB.

Para incrementar la recaudación a los niveles de referencia requerimos contar con un esquema fiscal mucho más competitivo en el contexto internacional, considerando:

- 1) Complementar y afinar las modificaciones efectuadas recientemente en materia de IETU.
- 2) Trabajar con el Congreso para privilegiar más los impuestos indirectos y menos los directos.
- 3) Ampliar la base de contribuyentes, combatiendo frontalmente la economía informal-ilegal, que ya alcanza niveles de 60% del total de la economía, según cifras de la OCDE.

4) Federalización de los impuestos. Preocupa que los estados sólo recaudan en promedio 10% de los ingresos que obtienen; el otro 90% lo reciben de la Federación.

5) Establecimiento de un esquema real de estímulos fiscales que verdaderamente promuevan la inversión y el empleo.

6) Simplificación de las disposiciones fiscales, que si bien entendemos no pueden y no deben ser estáticas, tampoco es sano que cambien con tanta frecuencia por no tener definida una estrategia previa.

7) Seguridad jurídica y puesta en operación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Es un reclamo ingente de toda la población el que se fortalezca la seguridad jurídica en nuestro país a través de la emisión de disposiciones que, además de ser claras y sencillas, se ajusten al marco constitucional vigente. Los contribuyentes requieren certeza. La seguridad jurídica es una condición necesaria para facilitar la justicia fiscal y para atraer la inversión nacional y extranjera. Como todo país avanzado, debe también hacerse lo necesario para que pronto entre en funciones la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

8) Permanencia de las disposiciones fiscales. Es muy importante dotar de permanencia a las disposiciones y esquemas fiscales establecidos, de tal forma que los contribuyentes estén en posibilidad de planear en el mediano y a largo plazo. Si bien es cierto que la política fiscal del país es un instrumento de política económica y, por lo tanto, no puede ser estática, es realmente muy grave que con demasiada frecuencia se estén cambiando las "reglas del juego".

9) Cultura fiscal y de respeto a las leyes. En este rubro, al igual que en otros de la vida nacional, es urgente rescatar el estado de derecho y de respeto a las leyes.

10) Independencia del SAT. Es urgente dotar al SAT de independencia, como originalmente estuvo contemplado cuando se creó y como podemos verlo en los países más avanzados. Su actuación debe estar fundamentada en consideraciones estrictamente profesionales, sin influencias de ningún otro tipo.

AcREDITAMIENTO del IETU en Estados Unidos

Quiero hacer una especial mención a lo que el gobierno norteamericano, a través del Departamento del Tesoro y del Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés) acaba de anunciar:

IRS

Nota 2008-3

El IRS y el Departamento del Tesoro están evaluando el IETU, un Impuesto Empresarial de Tasa Única recientemente adoptado por México, efectivo a partir del 1 enero de 2008, para determinar si es un impuesto al ingreso acreditable bajo el Artículo 24

del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto sería para evitar la doble tributación. El Artículo 24 del tratado generalmente provee que los Estados Unidos de Norteamérica permitirán un crédito para el impuesto sobre la renta o similar pagado a México por un residente de los Estados Unidos de Norteamérica.

México requiere ser estudiado para determinar si el IETU es un impuesto sobre la renta acreditable. En vista de la responsabilidad del IRS para administrar leyes y tratados norteamericanos, quedando pendiente la conclusión de dicho estudio, el IRS no retará la posición de un contribuyente en cuanto a que el IETU es un impuesto sobre la renta para un crédito bajo el Artículo 24 del tratado.

Esta nota es efectiva para el IETU pagado o aprobado el o después del 1 enero de 2008. Cualquier cambio en el trato de acreditamiento del IETU como resultado del estudio será prospectivo y aplicará al IETU pagado en años posteriores al de la fecha en que sea emitida mayor guía.

A su vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer que los contribuyentes norteamericanos podrán acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo en EE.UU., el IETU que paguen en México, en tanto que las autoridades fiscales de EE.UU., realizan un estudio del IETU sin que un crédito aplicado durante el periodo de estudio pueda ser impugnado posteriormente por las autoridades fiscales norteamericanas.

La SHCP informó que, hasta el momento, los países que han aceptado considerar al IETU como impuesto comprendido en los respectivos Convenios son Alemania, Austria, Australia, Barbados, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Ecuador, Finlandia, Francia, India, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica y España. Sin duda esta noticia ayudará a que el IETU no se constituya en un impuesto que genere una doble tributación, en tanto no se revoque la aceptación que nos ocupa.

Confío en que, por el bien de nuestro país, se siga avanzando hasta concretar una Reforma Fiscal que reúna las características de ser la posible y la que el país requiere. Con ella entraremos en el círculo virtuoso de inversión, empleo, pago de impuestos, bienestar social, etc.

Es imperativo que esto se logre, no sólo porque estamos sumamente retrasados, sino también porque otros países están ya muy adelantados en esta materia y otros más nos están rebasando. Cada vez tenemos menos tiempo, cada vez se nos está volviendo éste un tema de sobrevivencia. ❀

Auditorías Fiscales Internacionales

Criterios entre autoridades fiscales y particulares

Por Abraham Gómez Rivas.

Secretario Técnico de la Comisión Fiscal Internacional del Colegio de Contadores Públicos de México
Gerente Senior de Ernst & Young.

Como parte del IX Foro de Tributación Internacional, organizado por la Comisión Fiscal Internacional (CFI) del Colegio de Contadores Públicos de México, que se efectuó de 9 al 11 de agosto de 2007 en Acaapulco, se presentó la conferencia “Criterios Entre Autoridades Fiscales y Particulares en Materia de Auditorías Fiscales Internacionales”. Esta conferencia fue presentada por el Licenciado en Derecho Jorge Antonio Libreros Calderón, Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional del Sistema de Administración Tributaria y del C.P. Abraham Gómez Rivas, gerente senior en un importante despacho.

En la conferencia se trataron los siguientes temas:

- Uso indebido de tratados
- Gastos a prorrata
- Comprobación en la prestación de servicios

Respecto del primer tema se comentaron los antecedentes de los tratados comerciales y fiscales celebrados por México en la década pasada; tiene especial relevancia el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmado por los gobiernos de México, Estados Unidos de América y Canadá. Con él se negociaron de manera paralela los Tratados para Evitar la Doble Tributación e Impedir la Evasión Fiscal (Tratados Tributarios) entre México y los países mencionados.

Se comentó que esta negociación en paralelo del TLCAN con los Tratados Tributarios resulta del todo lógica, toda vez que el principal objetivo de los Tratados Tributarios es eliminar barreras en el comercio internacional, y una barrera de enorme trascendencia es la doble tributación internacional; ésta situación se resuelve (o al menos se atenúa) con los Tratados Tributarios. Asimismo, se señaló que un objetivo primordial de los Tratados Internacionales es evitar la evasión fiscal. En este sentido, el aspecto principal que se aborda en el tema de uso indebido de tratados (conocido en el ámbito internacional como “treaty shopping”) es el determinar si las transacciones se realizan o las sociedades se establecen en un determinado país (Estado es el término utilizado en la

legislación fiscal internacional), exclusivamente con el propósito de obtener beneficios de un Tratado Tributario existente entre dicho país y un tercero.

En efecto, el uso indebido del Tratado contempla situaciones en las cuales se “triangulan” con un tercer Estado operaciones que en condiciones normales no hubieran sido realizadas de la forma en que se hacen, con la única finalidad de obtener (indebidamente) los beneficios de un Tratado Tributario.

Por ejemplo, supongamos que el Estado A y el Estado B tienen en vigor un Tratado Tributario, y que éste establece que en el caso de pago por intereses por parte de un residente de un Estado a un residente del otro Estado se aplicará la tasa de retención de 10% (por Impuesto Sobre la Renta) en el país de la fuente, tasa que es menor a la establecida por las legislaciones nacionales de ambos Estados.

También supongamos que una sociedad residente en el Estado A desea obtener un préstamo, y la sociedad que le prestará reside en el Estado C, el cual no tiene celebrado un Tratado Internacional con el Estado A, por lo que de conformidad con la ley del Estado A, la tasa de retención por pago de intereses sería, por ejemplo, 25%.

Con la única finalidad de evitar la retención de 25% sobre los intereses que la sociedad residente en A pagaría, la sociedad residente en el Estado C constituye una nueva sociedad en el Estado B, que habrá de prestar el dinero a la sociedad del Estado A; con ello se podría hacer uso del Tratado Tributario que al efecto se encuentra en vigor entre los Estados A y B, utilizando la tasa de retención en el Estado A de 10% en lugar de la tasa de 25% establecida en la ley nacional del Estado A.

En ésta situación claramente se da uso indebido de un Tratado Internacional; sin embargo, en la práctica existen casos en donde resulta sumamente complicado determinar si la operación (o estructura) obedece a razones comerciales vá-

lidas o bien existe el uso indebido de un Tratado Internacional. Asimismo, se comentaron y ejemplificaron las principales formas que toma el uso indebido de un Tratado Internacional:

- Conduit Companies
- Base Companies
- Stepping-Stone

En este sentido, se comentó que la autoridad fiscal cuenta con elementos que ayudan a evitar los usos indebidos de un Tratado Internacional, tales como el hecho de que sus beneficios únicamente son aplicables (en términos generales y salvo disposición expresa en contrario) a los residentes de los Estados firmantes, por lo que primero es necesario demostrar dicha residencia fiscal.

En algunos casos los beneficios se limitan a que el pago por el residente en el país de la fuente de riqueza sea efectuado a un “beneficiario efectivo” que resida en el otro Estado. El artículo “Limitación a los Beneficios” incluido en algunos Tratados Internacionales, especialmente en el caso de los Tratados Internacionales firmados por los EE.UU. (y el signado con México no es la excepción), contempla una serie de “candados” para hacer uso del tratado.

Por lo anterior si bien la autoridad fiscal cuenta con, elementos para determinar la existencia de un uso indebido de un Tratado Internacional, también debe considerar, en el más amplio de los sentidos, las razones de negocios en una transacción o estructura determinada. Por último, se comentó que actualmente existen algunos juicios sobre el tema en cuestión que se están dirimiendo en los tribunales mexicanos, por lo que habrá que estar atentos a sus resoluciones.

Gastos a prorrata y comprobación en la prestación de servicios

Sobre los gastos a prorrata se comentaron, principalmente, los casos en los que son efectuados por un establecimiento permanente. Se mencionó en qué casos son deducibles los gastos a prorrata y en cuáles no. Posteriormente se dijo que el hecho de que una erogación califique como “gasto a prorrata” no desvirtúa la naturaleza del gasto en sí; por ejemplo, si se prorratean intereses, los pagos que por este gasto a prorrata se efectúen seguirán siendo intereses, con todas las consecuencias legales y fiscales que esto implica (v. gr., tasa de retención aplicable en el país de la fuente, declaraciones informativas, etc.).



De igual forma, se mencionaron diversos aspectos de poca claridad y algunos en los que, incluso, se da una absoluta falta de regulación con referencia a los gastos a prorrata, tales como los métodos existentes para el prorrateo de gastos, cuál o cuáles serían los mejores métodos, la necesidad de la consistencia en el método usado, etc. Otro aspecto referido sobre el tema fue la reciente entrada en vigor de los Acuerdos Amplios de Intercambio de Información celebrados entre México y los gobiernos de Japón y Reino Unido, así como sus posibles efectos a la luz de su entrada en vigor, que fue retroactiva.

También se abordó la posibilidad de que una sociedad mexicana busque efectuar deducciones que le son prorrateadas por su accionista residente en el extranjero, esto a la luz de un Tratado Internacional en su artículo de No Discriminación. Se explicaron las razones por las que este aspecto es de gran complejidad; existen a la fecha tres precedentes jurisdiccionales sobre el tema, dos a favor del fisco federal y uno a favor del contribuyente, por lo que también habrá que estar atentos a futuras resoluciones.

Se hizo referencia a la presunción que existe en el caso de pagos entre partes relacionadas por servicios independientes a un residente en el extranjero; ésta situación resulta sumamente complicada para las empresas, y en ella, la autoridad no tiene una regla clara para definir cuál es la documentación que considera necesaria a fin de desvirtuar esta presunción en contra de los contribuyentes. ❀